

ACUERDO No 222 DE 2014  
Septiembre 16

1

Por el cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Consejo Académico estableció, mediante Acuerdo 90 de marzo 29 de 2011, los criterios de admisión para los programas académicos de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander (UIS).
- b. Que, dentro de la autonomía que le confiere la Constitución política y la Ley a las universidades, y según el Artículo 3° del Estatuto General, la UIS es autónoma para establecer su proceso de selección de aspirantes.
- c. Que el sistema de admisión de la UIS se fundamenta únicamente en el mérito académico evidenciado en los resultados del Examen de Estado realizado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, específicamente las pruebas Saber 11°.
- d. Que el ICFES, según Resolución 000503 de 22 de julio de 2014, implementó, a partir de la segunda aplicación de 2014, un nuevo Examen de Estado Saber 11°, alineado con otros exámenes del Sistema Nacional de Evaluación Estandarizada que se practican a los estudiantes que concluyen la educación media.
- e. Que, en consecuencia, la reglamentación del proceso de admisión para los programas de pregrado presencial debe ser actualizada, de conformidad con los cambios implementados por el ICFES en el Examen de Estado Saber 11°; y, a su vez, es necesario definir el tiempo de vigencia de los resultados presentados por los aspirantes para el ingreso a los programas de pregrado de la UIS.
- f. Que las diferentes unidades académicas de la UIS realizaron un estudio del nuevo examen de estado Saber 11° y fijaron sobre cien (100) el valor de cada una de las pruebas del examen, con las que se realizará el proceso de selección de los aspirantes a los programas de pregrado presencial de la UIS.
- g. Que el Comité de Admisiones de la UIS, en reunión de 5 septiembre de 2014, emitió concepto favorable a los nuevos criterios de selección de los aspirantes a los programas académicos de pregrado presencial de la UIS.
- h. Que es facultad de este Consejo Académico, según lo dispuesto en el literal "f" del Artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 072 de 1982, determinar los requisitos de admisión a la UIS.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

**TÍTULO I.  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 1°. De los requisitos. Toda persona interesada en participar en el proceso de admisión a los programas académicos de pregrado presencial ofrecidos por la Universidad Industrial de Santander, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



ACUERDO No 222 DE 2014  
Septiembre 16

2

1. Tener título de bachiller, o su equivalente en el exterior, o estar cursando undécimo grado de la educación media colombiana.
2. Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, Saber 11°, a partir del año 2012.
3. Certificar un puntaje mínimo de (treinta y un) 31 puntos en cada una de las áreas que componen el Examen, esto es: Matemáticas, Lectura crítica, Sociales y ciudadanas, Ciencias naturales e Inglés.

**PARÁGRAFO 1:** Para aspirantes eximidos de la prueba de Inglés, según el Artículo 1° del Decreto 34 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, sólo se tendrán en cuenta los puntajes de Matemáticas, Lectura crítica, Sociales y ciudadanas, y Ciencias naturales.

**PARÁGRAFO 2:** El Examen de Estado Saber 11° presentado a partir del año 2012, tendrá una vigencia de cinco años para efectos del proceso de inscripción a programas de pregrado presencial.

**PARÁGRAFO 3:** Quienes hayan obtenido su título de bachiller en el exterior, deberán presentarlo debidamente apostillado y traducido en español si está en lengua extranjera, en el momento de la matrícula.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del proceso de inscripción de los aspirantes que presentaron el Examen de Estado Saber 11° en los años 2012, 2013 y primer semestre de 2014, se tendrán en cuenta los resultados recalificados a la nueva estructura del Examen de Estado Saber 11°, expedidos por el ICFES.

**PARÁGRAFO 5:** Para los aspirantes al ciclo básico de los programas ofrecidos en las sedes regionales, que cursan en la actualidad el nivel introductorio y realicen inscripción para el primer semestre de 2015, se aceptará la inscripción, por esta única vez, con los resultados del Examen de Estado Saber 11° presentado en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014. En lo particular, los resultados recalificados por el ICFES para los años 2012, 2013 y primer semestre de 2014 no se tendrán en cuenta.

**ARTÍCULO 2°.** De la información requerida. El aspirante suministrará, bajo su responsabilidad y gravedad del juramento, la información completa, exacta y verídica solicitada por la UIS para el proceso de registro de la inscripción como aspirante a cualquiera de los programas académicos de pregrado presencial ofrecidos por la Institución.

**PARÁGRAFO 1:** La Universidad verificará ante el ICFES la autenticidad de la información suministrada por los aspirantes, relacionada con los resultados obtenidos en el Examen de Estado Saber 11°.

**PARÁGRAFO 2:** El aspirante que en su inscripción adultere o modifique los resultados obtenidos en el Examen de Estado Saber 11°, o incurra en fraude con la documentación diligenciada como soporte para la inscripción, será sancionado con la suspensión en forma inmediata, y por un lapso de cinco (5) años, del derecho de inscripción a todos los Programas Académicos que ofrezca la UIS, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, conforme se establece en el Acuerdo 017 de 1995 del Consejo Superior.

## TÍTULO II.

### **DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS EN LA SEDE PRINCIPAL BUCARAMANGA Y PARA LOS PROGRAMAS TERMINALES OFRECIDOS EN LAS SEDES REGIONALES**

**ARTÍCULO 3°.** De las pruebas que se valorarán en el proceso de selección. Para definir la admisión se tendrá en cuenta el mérito académico, medido por los puntajes obtenidos por el aspirante en el Examen de Estado Saber 11°, y, cuando corresponda y esté previamente establecido para los programas académicos de la UIS que las exijan como criterio adicional de selección, se tendrá en cuenta también el

09/2



ACUERDO No 222 DE 2014  
Septiembre 16

3

puntaje obtenido por el aspirante en las pruebas específicas de aptitud.

**PARÁGRAFO:** La Prueba Específica de Aptitud es un instrumento, diseñado por un programa académico específico cuando así se requiera, cuyo propósito es medir las competencias de los aspirantes que son necesarias para realizar con éxito las actividades propias de la formación profesional.

**ARTÍCULO 4°.** De los criterios de selección. La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con las ponderaciones asignadas a cada prueba del Examen de Estado Saber 11° para los diferentes programas académicos, según lo establecido en el Anexo I de este Acuerdo, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos hasta completar los cupos aprobados. Este criterio de selección rige para todos los programas ofrecidos en la sede principal de Bucaramanga y para los programas académicos de pregrado que inician y terminan en las sedes regionales de la UIS.

**PARÁGRAFO 1:** La selección para el programa de Licenciatura en Música comprenderá dos fases:

- a. Primera Fase: Selección preliminar de máximo ochenta (80) aspirantes con los mayores puntajes, según lo establecido en el Artículo 4° del presente Acuerdo.
- b. Segunda fase: Presentación de la Prueba de Aptitud y Conocimientos Musicales, definida por la Escuela de Artes.

Los cupos del programa de Licenciatura en Música serán asignados tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos en la prueba de aptitud y conocimientos musicales hasta completar los cupos establecidos, siempre y cuando la calificación obtenida en esta prueba sea igual o superior a sesenta (60) puntos.

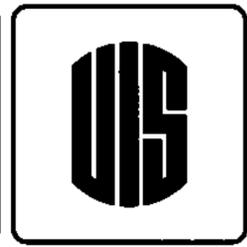
**PARÁGRAFO 2:** Para los aspirantes eximidos de la prueba de Inglés, según el Artículo 1° del Decreto 34 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, el porcentaje asignado a esta prueba se distribuirá proporcionalmente según las ponderaciones definidas por los diferentes programas académicos para las pruebas de Matemáticas, Lectura crítica, Sociales y ciudadanas, y Ciencias naturales.

**ARTÍCULO 5°.** Criterios adicionales de desempate. En caso de empate entre los aspirantes a los programas académicos de pregrado presencial, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

- a. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el puntaje global obtenido en el Examen de Estado Saber 11°.
- b. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Lectura Crítica del Examen de Estado Saber 11°.
- c. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Sociales y Ciudadanas del Examen de Estado Saber 11°.
- d. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2° de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- e. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

**TÍTULO III.**  
**DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA EL CICLO BÁSICO DE**  
**LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS EN LAS SEDES DE SOCORRO, BARBOSA,**  
**BARRANCABERMEJA Y MÁLAGA**

09/2



ACUERDO No 222 DE 2014  
Septiembre 16

4

ARTÍCULO 6°. De los criterios de selección: Para seleccionar a los estudiantes de los programas académicos que inician los estudios en las sedes regionales y luego son trasladados a la sede principal de Bucaramanga, se tendrá en cuenta, como criterio de admisión, sólo el mérito académico medido en términos del promedio obtenido en el nivel introductorio a los estudios universitarios cursados en la UIS.

ARTÍCULO 7°. Criterios adicionales: en caso de empate en la línea de corte se aplicarán en estricto orden los siguientes criterios:

- a. Calificación de la asignatura de Matemáticas, cursada en el nivel Introductorio.
- b. Calificación de la asignatura de Física, cursada en el nivel introductorio.
- c. Calificación de la asignatura de Química, cursada en el nivel introductorio.
- d. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2° de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- e. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

ARTÍCULO 8°. El presente Acuerdo deroga los Acuerdos 90 y 133 de 2011; 81 y 233 de 2013 del Consejo Académico y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días de septiembre de 2014.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA  
Rector

SECRETARIA GENERAL,

ADRIANA CASTILLO PICO

ANEXO 1. PONDERACIONES

PROGRAMAS ACADÉMICOS	PONDERACION PRUEBAS SABER 11o (%)					
	CIENCIAS NATURALES	LECTURA CRÍTICA	MATEMÁTICAS	SOCIALES	CIDADANAS	INGLÉS
FISIOTERAPIA	40	20	15	15		10
NUTRICION Y DIETETICA	30	20	20	20		10
ENFERMERIA	30	20	15	20		15
MICROBIOLOGIA Y BIOANALISIS	40	20	20	10		10
MEDICINA	30	25	20	15		10
ECONOMIA	10	25	30	25		10
TRABAJO SOCIAL	10	40	10	30		10
FILOSOFIA	20	20	20	20		20
DERECHO	10	40	20	20		10
LIC. EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA	20	30	20	20		10
LIC. EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES	30	20	20	20		10
HISTORIA Y ARCHIVISTICA	10	35	20	25		10
LICENCIATURA EN INGLES	10	25	10	20		35
LIC. EN ESPAÑOL Y LITERATURA	10	40	15	20		15
LICENCIATURA EN MUSICA	10	30	20	20		20
INGENIERIA METALURGICA	30	20	30	10		10
INGENIERIA DE PETROLEOS						
INGENIERIA QUIMICA						
GEOLOGIA						
INGENIERIA DE SISTEMAS	25	20	35	10		10
INGENIERIA INDUSTRIAL	25	20	25	15		15
INGENIERIA MECANICA	30	10	40	10		10
INGENIERIA CIVIL						
INGENIERIA ELECTRICA	30	20	30	10		10
INGENIERIA ELECTRONICA						
DISEÑO INDUSTRIAL						
MATEMATICAS	10	20	50	10		10
LICENCIATURA EN MATEMATICAS						
FISICA	20	25	25	20		10
QUIMICA	40	15	25	10		10
BIOLOGIA	35	20	25	10		10
TURISMO (SEDE SOCORRO)	25	20	15	25		15
ZOOTECNIA (SEDE MALAGA)						
INGENIERIA FORESTAL (SEDE MALAGA)	25	25	25	15		10

12/08

**ACUERDO No. XXX DE 2014**  
(XXXXXX)

Por el cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el Consejo Académico estableció, mediante Acuerdo 90 de marzo 29 de 2011, los criterios de admisión para los programas académicos de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander (UIS).
- b. Que, dentro de la autonomía que le confiere la Constitución política y la Ley a las universidades, y según el Artículo 3º del Estatuto General, la UIS es autónoma para establecer su proceso de selección de aspirantes.
- c. Que el sistema de admisión de la UIS se fundamenta únicamente en el mérito académico evidenciado en los resultados del Examen de Estado realizado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, específicamente las pruebas Saber 11º.
- d. Que el ICFES, según Resolución 000503 de 22 de julio de 2014, implementó, a partir de la segunda aplicación de 2014, un nuevo Examen de Estado Saber 11º, alineado con otros exámenes del Sistema Nacional de Evaluación Estandarizada que se practican a los estudiantes que concluyen la educación media.
- e. Que, en consecuencia, la reglamentación del proceso de admisión para los programas de pregrado presencial debe ser actualizada, de conformidad con los cambios implementados por el ICFES en el Examen de Estado Saber 11º; y, a su vez, es necesario definir el tiempo de vigencia de los resultados presentados por los aspirantes para el ingreso a los programas de pregrado de la UIS.
- f. Que las diferentes unidades académicas de la UIS realizaron un estudio del nuevo examen de estado Saber 11º y fijaron sobre cien (100) el valor de cada una de las pruebas del examen, con las que se realizará el proceso de selección de los aspirantes a los programas de pregrado presencial de la UIS.
- g. Que el Comité de Admisiones de la UIS, en reunión de 5 septiembre de 2014, emitió concepto favorable a los nuevos criterios de selección de los aspirantes a los programas académicos de pregrado presencial de la UIS.
- h. Que es facultad de este Consejo Académico, según lo dispuesto en el literal "f" del Artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 072 de 1982, determinar los requisitos de admisión a la UIS.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I.**  
**PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 1º. De los requisitos.** Toda persona interesada en participar en el proceso de admisión a los programas académicos de pregrado presencial ofrecidos por la Universidad Industrial de Santander, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de bachiller, o su equivalente en el exterior, o estar cursando undécimo grado de la educación media colombiana.
2. Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, Saber 11º, a partir del año 2012.

*09/09/14*  
*UIS*

**ACUERDO No. XXX DE 2014**  
(XXXXXX)

3. Certificar un puntaje mínimo de (treinta y un) 31 puntos en cada una de las áreas que componen el Examen, esto es: Matemáticas, Lectura crítica, Sociales y ciudadanas, Ciencias naturales e Inglés.

**PARÁGRAFO 1.** Para aspirantes eximidos de la prueba de Inglés, según el Artículo 1° del Decreto 34 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, sólo se tendrán en cuenta los puntajes de Matemáticas, Lectura crítica, Sociales y ciudadanas, y Ciencias naturales.

**PARÁGRAFO 2:** El Examen de Estado Saber 11° presentado a partir del año 2012, tendrá una vigencia de cinco años para efectos del proceso de inscripción a programas de pregrado presencial.

**PARÁGRAFO 3.** Quienes hayan obtenido su título de bachiller en el exterior, deberán presentarlo debidamente apostillado y traducido en español si está en lengua extranjera, en el momento de la matrícula.

**PARÁGRAFO 4.** Para efectos del proceso de inscripción de los aspirantes que presentaron el Examen de Estado Saber 11° en los años 2012, 2013 y primer semestre de 2014, se tendrán en cuenta los resultados recalificados a la nueva estructura del Examen de Estado Saber 11°, expedidos por el ICFES.

**PARÁGRAFO 5.** Para los aspirantes al ciclo básico de los programas ofrecidos en las sedes regionales, que cursan en la actualidad el nivel introductorio y realicen inscripción para el primer semestre de 2015, se aceptará la inscripción, por esta única vez, con los resultados del Examen de Estado Saber 11° presentado en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014. En lo particular, los resultados recalificados por el ICFES para los años 2012, 2013 y primer semestre de 2014 no se tendrán en cuenta.

**ARTÍCULO 2°.** De la información requerida. El aspirante suministrará, bajo su responsabilidad y gravedad del juramento, la información completa, exacta y verídica solicitada por la UIS para el proceso de registro de la inscripción como aspirante a cualquiera de los programas académicos de pregrado presencial ofrecidos por la Institución.

**PARÁGRAFO 1:** La Universidad verificará ante el ICFES la autenticidad de la información suministrada por los aspirantes, relacionada con los resultados obtenidos en el Examen de Estado Saber 11°.

**PARÁGRAFO 2:** El aspirante que en su inscripción adultere o modifique los resultados obtenidos en el Examen de Estado Saber 11°, o incurra en fraude con la documentación diligenciada como soporte para la inscripción, será sancionado con la suspensión en forma inmediata, y por un lapso de cinco (5) años, del derecho de inscripción a todos los Programas Académicos que ofrezca la UIS, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, conforme se establece en el Acuerdo 017 de 1995 del Consejo Superior.

## TÍTULO II.

### DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS EN LA SEDE PRINCIPAL BUCARAMANGA Y PARA LOS PROGRAMAS TERMINALES OFRECIDOS EN LAS SEDES REGIONALES

**ARTÍCULO 3°.** De las pruebas que se valorarán en el proceso de selección. Para definir la admisión se tendrá en cuenta el mérito académico, medido por los puntajes obtenidos por el aspirante en el Examen de Estado Saber 11°, y, cuando corresponda y esté previamente establecido para los programas académicos de la UIS que las exijan como criterio adicional de selección, se tendrá en cuenta también el puntaje obtenido por el aspirante en las pruebas específicas de aptitud.

**PARÁGRAFO 1.** La Prueba Específica de Aptitud es un instrumento, diseñado por un programa académico específico cuando así se requiera, cuyo propósito es medir las competencias de los aspirantes que son necesarias para realizar con éxito las actividades propias de la formación profesional.

**ARTÍCULO 4°.** De los criterios de selección. La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con las ponderaciones asignadas a cada prueba del Examen de Estado Saber 11° para los diferentes programas académicos, según lo establecido en el Anexo I de este Acuerdo, tomando de mayor a menor los puntajes

*agb  
2014  
hu*

**ACUERDO No. XXX DE 2014**  
(XXXXXX)

obtenidos hasta completar los cupos aprobados. Este criterio de selección rige para todos los programas ofrecidos en la sede principal de Bucaramanga y para los programas académicos de pregrado que inician y terminan en las sedes regionales de la UIS.

**PARÁGRAFO 1.** La selección para el programa de Licenciatura en Música comprenderá dos fases:

- a. Primera Fase: Selección preliminar de máximo ochenta (80) aspirantes con los mayores puntajes, según lo establecido en el Artículo 4° del presente Acuerdo.
- b. Segunda fase: Presentación de la Prueba de Aptitud y Conocimientos Musicales, definida por la Escuela de Artes.

Los cupos del programa de Licenciatura en Música serán asignados tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos en la prueba de aptitud y conocimientos musicales hasta completar los cupos establecidos, siempre y cuando la calificación obtenida en esta prueba sea igual o superior a sesenta (60) puntos.

**PARÁGRAFO 2.** Para los aspirantes eximidos de la prueba de Inglés, según el Artículo 1° del Decreto 34 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, el porcentaje asignado a esta prueba se distribuirá proporcionalmente según las ponderaciones definidas por los diferentes programas académicos para las pruebas de Matemáticas, Lectura crítica, Sociales y ciudadanas, y Ciencias naturales.

**ARTÍCULO 5°.** Criterios adicionales de desempate. En caso de empate entre los aspirantes a los programas académicos de pregrado presencial, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

- a. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el puntaje global obtenido en el Examen de Estado Saber 11°.
- b. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Lectura Crítica del Examen de Estado Saber 11°.
- c. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Sociales y Ciudadanas del Examen de Estado Saber 11°.
- d. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2° de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- e. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

**TÍTULO III.**  
**DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA EL CICLO BÁSICO DE**  
**LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS EN LAS SEDES DE SOCORRO, BARBOSA,**  
**BARRANCABERMEJA Y MÁLAGA**

**ARTÍCULO 6°.** De los criterios de selección: Para seleccionar a los estudiantes de los programas académicos que inician los estudios en las sedes regionales y luego son trasladados a la sede principal de Bucaramanga, se tendrá en cuenta, como criterio de admisión, sólo el mérito académico medido en términos del promedio obtenido en el nivel introductorio a los estudios universitarios cursados en la UIS.

**ARTÍCULO 7°.** Criterios adicionales: en caso de empate en la línea de corte se aplicarán en estricto orden los siguientes criterios:

- a. Calificación de la asignatura de Matemáticas, cursada en el nivel Introductorio.
- b. Calificación de la asignatura de Física, cursada en el nivel introductorio.

*Obj  
Zede 4  
Art*

ACUERDO No. XXX DE 2014  
(XXXXXX)

- c. Calificación de la asignatura de Química, cursada en el nivel introductorio.
- d. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2° de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- e. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

**ARTÍCULO 8°.** El presente Acuerdo deroga los Acuerdos 90 y 133 de 2011; 81 y 233 de 2013 del Consejo Académico y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en Bucaramanga, a los xxx días del mes de xxx de 2014.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,**

**ALVARO RAMÍREZ GARCÍA**  
Rector

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**ADRIANA CASTILLO PICO**

*01/08  
2/24  
AW*